

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
MONTERIA – CÓRDOBA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. MONTERÍA, VEINTITRES (23) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). –

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: JAIME ANTONIO HERNANDEZ DIAZ.  
DEMANDADO: MARCELINO QUIROGA BUITRAGO  
RADICADO No: 23.001.31.05.002.2020.00108.00

LINK EXPEDIENTE DIGITAL:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcmon\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EsEe24TnodxPp7OsN5jDfR8BoBEv42OLMYx-E-7oUra-DQ?e=ryrbuh](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcmon_cendoj_ramajudicial_gov_co/EsEe24TnodxPp7OsN5jDfR8BoBEv42OLMYx-E-7oUra-DQ?e=ryrbuh)

Examinado el expediente digital, el despacho evidencia que en providencia del 04 de febrero de 2021, se hizo devolución de contestación de la demanda que hiciera el accionado, sin embargo, éste no subsanó los yerros procesales señalados, motivo por el cual son aplicables los parágrafos 2 y 3 del artículo 31 del CPT, que rezan:

***PARÁGRAFO 2o.** La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.*

***PARÁGRAFO 3o.** Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciera se tendrá por no contestada en los términos del parágrafo anterior.*

Por tanto, se tendrá por no contestada la demanda por parte del demandado.

Pues bien, luego de hacer un estudio sobre la viabilidad de llevar a cabo las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPT Y SS, y atendiendo lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJ A20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJ A20-11549 del 7 de mayo, y PCSJ A20-11556 del 22 de mayo de 2020 y finalmente el acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020, es viable fijar fecha y hora para las audiencias descritas **a través de medios virtuales**, advirtiéndole a las partes que es la única oportunidad de practicar las pruebas solicitadas.

Por lo anterior, el despacho

**ORDENA:**

Calle 24 Avenida Circunvalar - Edificio Isla Center - Oficina S-5 -  
Correo electrónico: [j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.com](mailto:j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.com)  
WHATSAPP: 3008351810  
Montería - Córdoba.

**PRIMERO: TÉNGASE** por no contestada la demanda por parte del demandado MARCELINO QUIROGA BUITRAGO.

**SEGUNDO:** En cumplimiento a lo ordenado por los artículos 11 y 12 de la ley 1149 de 2007, modificadora de los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, señálese la fecha del **JUEVES VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2021, A LAS OCHO Y TREINTA (8:30 AM)**, para que tengan lugar las siguientes audiencias de manera virtual: OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, así como la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, en esta última se evacuaran las siguientes actuaciones: Practica de Pruebas, clausura del debate probatorio, alegatos de conclusión, sentencia, recurso de apelación, si es propuesto, la sustentación del mismo y por último, concesión o no del recurso de apelación.

**TERCERO: Notifíquese** a los apoderados y sujetos procesales conforme a la ley, además comuníqueseles lo dispuesto en esta providencia a los correos electrónicos proporcionados, acorde con lo previsto en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 emitido por el Gobierno Nacional, Circular 15 del 16 de abril de 2020 y Comunicado a la opinión pública del 20 de abril de este mismo año emitidos por el Consejo Superior de la judicatura, remítase link del expediente virtual.

**CUARTO: Póngase** en conocimiento de los sujetos procesales y apoderados el protocolo de audiencias establecido por el despacho, con el fin de que realicen las gestiones previas y necesarias, dentro del término allí señalado para llevar a cabo la diligencia, especialmente lo previsto en el numeral 2.2. del citado protocolo donde se precisa: ***“Una vez notificados los apoderados por el secretario del juzgado de la fecha de la audiencia fijada por el despacho, procederán los apoderados dentro del término de tres (3) días anteriores a la celebración de la audiencia, poner en conocimiento del juzgado (a través del correo electrónico del despacho) los correos electrónicos de los sujetos procesales, testigos solicitados, y en general de todos los que deben intervenir en la misma por solicitud de las partes. Así mismo exponer cualquier duda relacionada con el desarrollo de la audiencia”***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANTONIO JOSÉ DE SANTIS CASSAB**  
**JUEZ**

LOV

**Firmado Por:**

**ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7f3597a457081f5f6a64575ca5df1001f941e756f574c378329706c6c278a6db**

Documento generado en 23/04/2021 10:23:41 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**